

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16845

Ref. Expediente N° SD2025/0106945

Por la cual se declara el abandono parcial de una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 15 de octubre de 2025, BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, presentó la solicitud de registro de la Marca BUSCA EL PUNTO (Nominativa), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 16, 35, 42 y 44 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 20881 del 25 de noviembre de 2025, se requirió a BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud relacionados con que algunos servicios reivindicados no pertenecían a la clase solicitada.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. "...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 24 de febrero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** se tuvo congruencia en la respuesta respecto a los servicios reivindicados en la clase 44 internacional.

En efecto, se advierte una falta de congruencia en la respuesta presentada por el solicitante frente a la reclasificación de servicios y la descripción definitiva de los mismos. Esto debido a que el solicitante manifestó haber reclasificado "*servicios de investigación y desarrollo farmacéutico*" de la clase 44 a la clase 42 internacional; no obstante, en la descripción definitiva de los servicios reivindicados se mantuvo dicho servicio dentro de la clase 44 internacional. Esta inconsistencia impide tener por atendido el requerimiento, respecto a este punto, en tanto persiste la inclusión del servicio previamente reclasificado dentro de una clase que no le corresponde conforme a la Clasificación Internacional de Niza, razón por la cual no se satisface en debida forma el requerimiento, relativo a la indebida clasificación de servicios, manteniéndose la irregularidad anteriormente advertida.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

¹ 16: Material impreso, a saber, material publicitario y promocional en forma de boletines, folletos, prospectos y catálogos en el ámbito de la asistencia sanitaria y los productos farmacéuticos.

35: Publicidad y suministro de información al consumidor sobre la selección y el uso de un medicamento.

42: Servicios de investigación y desarrollo farmacéutico.

44: Asistencia al consumidor paciente; Servicios de investigación y desarrollo farmacéutico; servicios de atención de salud; suministro de información a médicos, profesionales de la salud y pacientes sobre temas relacionados con la salud y la concienciación sanitaria.

Ref. Expediente N° SD2025/0106945

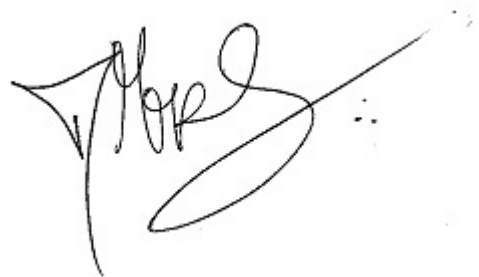
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el abandono parcial de la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia, respecto de la clase 44.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 10 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS